

El Despacho de ambos oficios, que es Publico y Notorio  
en el Tesoro que se ha renunciado: Haviendo como tal  
proceden, de los enunciados oficios, de las facultades que se  
son concedidas en la Real Decree, expedida en favor de  
la Propiedad de ambos oficios de. V. S. de Señory de honorari  
y Supremo Consejo de las Indias supra en el Realdo  
quinze de febrero, del Año pasado de mil Setecientos  
ochenta y tres, que se cumplimentó, y posesionó por  
los Señory Consejo de Indias, y Suplementos de esta dha  
Villa, en su Ayuntamiento, que celebraron el día Do  
del mes de Mayo, de dho año, según Testimonio  
sentado á su continuación: En aquella virtud  
mo, que me se endio supra haia, Texto y Rubrica  
de el que en este Caso le corresponde: Vista que  
Ratificando, y aprobando el dicho Nombram<sup>to</sup>, que  
se hizo en el dicho Juan Diego Ruiz solo por su parte  
D. Juana de Moza su Abuela Materna, Nueva  
lo hizo en el dho Refeido para el dho. y posesion  
de ambos oficios, con la Clausula, Concernida en  
el dicho Nombram<sup>to</sup>, que da á qui por Inventa  
para que siga en los mismos Testimonios que se hizo  
el Primordial de la dicha su Abuela Materna,  
Sea atención á el dicho Cumulo de Dependiente,  
que han pendido, y penden en ambos oficios, las  
que no han podido, ni pueden evacuarse por  
dho Juan Diego Ruiz, para que no se experi  
mentase dha cosa en el Despacho, y en todo,  
porfirio á las partes, le ha estado y está

us  
un  
e  
e  
un  
se  
jo  
de  
ta  
yo  
D  
od  
x  
vbo  
se  
com  
tra  
de

